



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 6

COMITÉ DE APELACIÓN FRCyL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2019

En la fecha de 11 de Febrero de 2019 el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de Castilla y León conoce para resolver la cuestión del recurso presentado por D. Adrián Noriega Rodríguez respecto a las Resolución del Juez Único de Competición de la FRCyL en el Acta 14 por la que se le sancionaba.

ÚNICO.- Visto el recurso de apelación presentado por don Adrián Noriega Rodríguez, árbitro en el partido disputado entre los equipos del Universitario Rugby Club y el Independiente Rugby Club el día 20 de enero de 2019 del Campeonato Senior Femenino de la Liga Interterritorial, contra la resolución adoptada por el Juez Único en el Acta nº 14, que le imponía una sanción de cinco partidos por no haber procedido a la identificación de las jugadoras del equipo Independiente R.C., tras haber sido requerido para ello por el equipo contrario el Universitario R.C., y analizadas todas las actuaciones que constan en el expediente, este Comité resuelve lo siguiente:

De las actuaciones practicadas se concluye que a estimación de este Comité el árbitro actuante, en principio cumplió con su obligación de comprobación de que las jugadoras que constaban en el acta se correspondían con las licencias que le habían entregado, pues como dice el propio árbitro en sus iniciales declaraciones, fue dictando al Delegado el número de licencia de cada una, ya que el Acta tuvo que ser confeccionado a mano.

Pero debemos concluir, que una vez requerido por el equipo contrario para la comprobación de la verificación de la identidad de las jugadoras participantes, debería haber realizado la comprobación física de que las licencias presentadas se correspondían con las personas que iban a jugar, extremo que no hizo.

No cabe en este caso la manifestación del árbitro en esta instancia de que no lo hizo porque las licencias poseían foto y que pudo "identificar claramente a las jugadoras", "las cuales ya estaban en el campo una hora y cuarto antes del comienzo del partido".

La manifestación del árbitro en su informe inicial es que no realizó la identificación, pues el equipo solicitante le exigía que fuera con DNI o Pasaporte, situación fácilmente solventable, pues como muy bien dice el propio árbitro con la licencia con foto podría haberse practicado la identificación física individual de cada jugadora, procediendo tal y como está regulado en el art. 56 d) del Reglamento de Partidos y Competiciones del al FER, verificando "con exactitud a requerimiento de parte, la identidad de los jugadores participantes". No lo hizo así.

Existe pues un incumplimiento de sus obligaciones y procede desestimar el recurso de apelación, confirmando la infracción cometida, pero modificando la sanción impuesta por el Juez Único en su Acta 14, a la mínima que previene el artículo 94.c) del Reglamento a 4 partidos, en vez de los 5



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

impuestos y esto porque dicha infracción no tuvo consecuencias en el devenir del encuentro y no se esgrime fundamento alguno para la agravación de la sanción dentro de los límites de lo regulado.

Al resolver el recurso de apelación presentado no es necesario pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Esta resolución es recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el art.105.2 de los Estatutos

Valladolid, 11 de Febrero de 2019

EL COMITÉ DE APELACIÓN

Javier Domínguez Rojo
Presidente

Rafael Toribio Quintanilla
Vocal

Juan Ignacio Hernández García
Vocal